

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN LA RFESS

Modelo federativo integral de prevención, detección, intervención, protección, seguimiento y mejora continua

Entidad	Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo (RFESS)
Naturaleza del documento	Protocolo marco federativo de protección frente a la violencia, discriminación, abusos y acosos en el ámbito de la actividad federativa.
Objeto	Establecer un sistema integral alineado con el estándar del CSD y con el marco normativo vigente, en cumplimiento del artículo 4.5 de la Ley 39/2022 del Deporte y de la Resolución del CSD de 20 de enero de 2025.
Aprobación	Aprobado por la junta directiva 31-03-2026
Firma Presidente RFESS	

Nota de uso institucional: antes de la entrada en vigor deberá completarse la identificación nominal de la Delegación de Protección, del Comité Asesor y de los canales oficiales de contacto. El protocolo deberá publicarse en la web oficial de la RFESS y remitirse a las federaciones autonómicas.

Índice funcional

- 1. Finalidad y fundamento institucional
- 2. Marco normativo y principios rectores
- 3. Ámbito de aplicación
- 4. Definiciones operativas
- 5. Estructura de protección y responsabilidades
- 6. Medidas preventivas y de minimización del riesgo
- 7. Protección reforzada de menores de edad
- 8. Canal de comunicación y solicitud de ayuda
- 9. Procedimiento de actuación
- 10. Medidas de protección, apoyo y no represalia
- 11. Registro, confidencialidad y tratamiento de datos
- 12. Seguimiento, evaluación y revisión
- 13. Régimen de difusión, suscripción, adhesión y coordinación
- 14. Coherencia disciplinaria y reglamentaria
- 15. Disposiciones finales
- Anexos operativos (I–V)

1. Finalidad y fundamento institucional

La Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo (en adelante, RFESS) asume como obligación institucional garantizar que toda su actividad se desarrolle en un entorno seguro, digno, respetuoso e inclusivo, incompatible con cualquier forma de violencia, discriminación, abuso o acoso. Este protocolo se aprueba como instrumento federativo de cumplimiento, prevención, detección, intervención, protección y mejora continua.

El documento se configura como un protocolo marco único para toda la actividad federativa, con vocación integral y operativa. Su finalidad no es exclusivamente reactiva: pretende reducir la exposición al riesgo, clarificar responsabilidades, ordenar la respuesta institucional, proteger a las personas afectadas y generar trazabilidad suficiente para acreditar el cumplimiento de las directrices del Consejo Superior de Deportes y de la normativa vigente.

Principio rector: la RFESS adopta una política de tolerancia cero frente a la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, con especial atención a las relaciones asimétricas de poder, a la violencia sexual, al abuso de autoridad y a la protección reforzada de niños, niñas y adolescentes.

2. Marco normativo y principios rectores

Este protocolo se interpreta y aplica de conformidad con el marco jurídico vigente y con las directrices institucionales en materia de protección en el deporte. Constituyen su base mínima de referencia:

- **La Constitución Española**, en lo relativo a dignidad, integridad, igualdad y tutela efectiva.
- **La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, en lo que resulte aplicable.
- **La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres** (arts. 14, 29.1 y 48.1).
- **La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)**, arts. 47 y 48, que obligan a protocolos, monitorización y designación de Delegado/a de Protección en entidades que realicen actividades deportivas habituales con menores.
- **La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual**, que refuerza la respuesta integral frente a violencias sexuales, incluidas las cometidas en el ámbito digital.
- **La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte** (art. 4.5), que exige que las federaciones deportivas cuenten con un protocolo de prevención y actuación para situaciones de discriminación, abusos o acoso sexual y acoso por razón de sexo o autoridad, y establece su vinculación con el acceso a subvenciones públicas.
- **La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte**.
- **La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales** y el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.
- **El Real Decreto 1110/2015, modificado por el Real Decreto 407/2024**, que regula el Registro Central de Delinquentes Sexuales y la obligación de acreditar certificación negativa de delitos de naturaleza sexual para el ejercicio de profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores de edad.
- **La Resolución de la Presidencia del CSD de 20 de enero de 2025** sobre obligaciones generales de las federaciones deportivas españolas beneficiarias de subvenciones, que impone: aprobación por Junta Directiva con firma presidencial, publicación web con identificación del/de la Delegado/a de Protección y del Comité Asesor, canales de contacto accesibles y remisión a federaciones autonómicas.

- La normativa disciplinaria, estatutaria y reglamentaria de la RFESS y la restante normativa sectorial que resulte de aplicación.

La aplicación del protocolo se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior del menor cuando exista afectación de personas menores de edad.
- Tolerancia cero frente a la violencia y al abuso de poder.
- Protección de la dignidad, la intimidad y la integridad física, psicológica, sexual y moral.
- Confidencialidad y minimización de la exposición de la persona afectada.
- Celeridad, proporcionalidad y trazabilidad en la respuesta.
- Protección frente a represalias.
- Coordinación con autoridades públicas y órganos competentes cuando proceda.
- Mejora continua basada en evaluación, seguimiento y revisión periódica.
- Deber de actuación diligente y de comunicación interna cuando se conozcan indicios razonables de una situación incluida en este protocolo.

3. Ámbito de aplicación

El presente protocolo será aplicable a toda la actividad, interna y externa, organizada, promovida, autorizada, coordinada, gestionada o tutelada por la RFESS, con independencia del lugar físico en que se desarrolle y del tipo de relación jurídica existente con las personas intervinientes.

Se aplicará, como mínimo, a los siguientes colectivos:

- Deportistas de cualquier categoría, especialidad o nivel.
- Personal técnico, de dirección deportiva y de apoyo al entrenamiento.
- Jueces, juezas, árbitros y árbitras.
- Personal médico, sanitario, fisioterapéutico o asistencial vinculado a la actividad federativa.
- Personal directivo, administrativo, laboral, voluntario o colaborador.
- Proveedores, personal externo y terceras personas que presten servicios en la actividad federativa.
- Clubes, federaciones autonómicas y entidades vinculadas cuando participen en actividades de la RFESS o reciban este protocolo para su difusión y aplicación en el ámbito que corresponda.
- Familias, tutores o representantes legales, cuando exista participación de menores.

El protocolo alcanzará, entre otros contextos, a: competiciones, tecnificaciones, concentraciones, viajes, pernoctaciones, campus, reuniones, formación, vestuarios, zonas de recuperación, espacios complementarios, plataformas digitales, mensajería, correo electrónico, redes sociales, captación y difusión de imágenes, así como a cualquier otra interacción conectada con la actividad federativa.

Las situaciones que excedan de las competencias directas de la RFESS serán debidamente documentadas y derivadas formalmente al club, entidad titular, autoridad pública u órgano competente correspondiente. En todo caso, se comunicará al Consejo Superior de Deportes en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud de ayuda o queja.

4. Definiciones operativas

A efectos de este protocolo, y sin perjuicio de las definiciones contenidas en la normativa vigente que prevalecerán en todo caso, se utilizan los siguientes términos:

Violencia: Uso intencional de la fuerza, del poder, de la coacción o de la posición de superioridad, de forma única o reiterada, que cause o sea susceptible de causar daño físico, psicológico, sexual, moral, social o deportivo.

Discriminación: Trato desigual, excluyente o degradante basado, entre otros motivos, en sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, origen, discapacidad, condición social, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.

Acoso: Conducta persistente o puntual de hostigamiento, intimidación, humillación, aislamiento, presión o control que genera un entorno ofensivo, hostil, degradante o inseguro.

Acoso sexual: Conducta verbal, no verbal, física o digital de naturaleza sexual, no deseada o no consentida, que atenta contra la dignidad de la persona o crea un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo. El condicionamiento de derechos a la aceptación de una conducta constitutiva de acoso sexual es también acto de discriminación por razón de sexo (art. 7 y 48 LO 3/2007).

Acoso por razón de sexo: Conducta discriminatoria o degradante vinculada al sexo o al género de la persona afectada, de forma sistemática o puntual, con el propósito o efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Abuso de autoridad: Uso indebido de una posición jerárquica, técnica, arbitral, médica, directiva o institucional para obtener obediencia, sumisión, ventajas o silenciamiento.

Violencia física: Agresión, castigo corporal, contacto inapropiado, empujón, amenaza física o cualquier conducta que comprometa la integridad corporal. Incluye actividad física forzada o cargas de entrenamiento inapropiadas para la edad o el físico.

Violencia psicológica: Humillación, insulto, ridiculización, control coercitivo, amenaza, chantaje, aislamiento, degradación, manipulación o presión emocional que disminuya el sentido de identidad, dignidad o autoestima de la persona.

Negligencia: Omisión grave del deber de cuidado, supervisión o protección, especialmente respecto de menores o personas en situación de vulnerabilidad, que genere accidentes, lesiones, trastornos alimentarios, problemas de salud mental o daños prevenibles.

Bullying y cyberbullying: Acoso entre iguales, presencial o digital, reiterado o de especial intensidad, susceptible de producir daño emocional o exclusión.

Grooming: Estrategias de aproximación, manipulación o captación, presenciales o digitales, dirigidas a una persona menor de edad con finalidad sexual o de explotación, que incluyen las seis fases identificadas por el COI: selección de víctima, consolidación de confianza, idealización y lealtad, aislamiento y control, abuso y pacto de silencio.

Novatadas: Conductas de iniciación impuestas a nuevas incorporaciones, frecuentemente humillantes, vejatorias o con connotación sexual, que el COI considera un ritual de tránsito inaceptable y que la RFESS prohíbe expresamente.

Violencias sexuales digitales: Difusión de actos de violencia sexual a través de medios tecnológicos, pornografía no consentida y extorsión sexual, tipificadas en la LO 10/2022.

Represalia: Perjuicio, amenaza, sanción, exclusión o trato adverso derivado de haber comunicado una situación, cooperado en la investigación o solicitado ayuda.

Complicidad o inacción relevante: Omisión de comunicación, tolerancia, encubrimiento, minimización injustificada o falta de adopción de medidas básicas de protección por parte de quien, por su cargo, función o posición, conozca o deba conocer una situación de riesgo o violencia.

Persona informante: Cualquier persona que comunique de buena fe un hecho, indicio o sospecha razonable de violencia, abuso, discriminación o acoso.

Riesgo inminente: Situación que exige actuación inmediata por existir amenaza actual o altamente probable para la integridad física, psicológica o sexual de una persona.

5. Estructura de protección y responsabilidades

La RFESS implantará una estructura de protección proporcionada a su dimensión organizativa, suficiente para asegurar el cumplimiento de este protocolo sin generar una sobredimensión ineficiente de recursos.

5.1. Presidencia y Junta Directiva

Corresponde a la Presidencia y a la Junta Directiva:

- Aprobar el protocolo y sus actualizaciones mediante acuerdo formal documentado.
- Garantizar su implantación efectiva y asignar medios mínimos de funcionamiento.
- Publicar el documento, la identidad del/de la Delegado/a de Protección y la composición del Comité Asesor en la web oficial de la RFESS, en cumplimiento de la Resolución CSD de 20/01/2025.
- Asegurar la coherencia entre el protocolo, la estructura de gobierno, los reglamentos disciplinarios y la documentación institucional.
- Firmar la Declaración Institucional de Principios (Anexo I).

5.2. Delegado/a de Protección

La RFESS designará formalmente una persona Delegada de Protección, con formación específica en materia de protección en el deporte. Su designación deberá constar por escrito, publicarse en la web junto con el protocolo y mantenerse actualizada. Son funciones mínimas:

- Actuar como punto de contacto institucional para consultas, solicitudes de ayuda y quejas.
- Liderar la implantación, seguimiento y revisión del protocolo.
- Realizar o coordinar evaluaciones periódicas de riesgos y proponer medidas de minimización.
- Tramitar la fase inicial del procedimiento y proponer medidas cautelares o protectoras.
- Coordinar la documentación del caso, el registro y la custodia de evidencias.
- Asesorar en materia de formación, difusión, prevención y mejora continua.
- Elevar los asuntos al Comité Asesor y, cuando proceda, a los órganos competentes o autoridades externas.
- Velar por la protección frente a represalias y por el respeto a la confidencialidad.
- Coordinar con el/la Delegado/a de Protección del CSD cuando los hechos afecten a actividades bajo competencia del Consejo Superior de Deportes.

5.3. Personas de referencia en clubes y federaciones autonómicas

Los clubes y federaciones autonómicas que organicen o gestionen actividades con presencia de menores o de personas vinculadas a la RFESS designarán, en la medida de sus posibilidades, una persona de referencia en materia de protección que colabore con la Delegación de Protección de la RFESS y canalice las comunicaciones de su entidad. La RFESS promoverá esta designación como parte del régimen de suscripción y adhesión al protocolo.

5.4. Comité Asesor en materia de Protección

La RFESS contará con un Comité Asesor de Protección de composición reducida y funcional. Su composición nominal deberá publicarse en la web oficial junto con el protocolo. Son sus funciones:

- Valorar las situaciones elevadas por la Delegación de Protección.
- Proponer medidas provisionales y medidas correctoras.
- Analizar la adecuación del caso a la normativa interna y a los deberes de comunicación externos.

- Formular recomendaciones sobre prevención, formación, revisión y actualización del sistema.
- Garantizar un tratamiento colegiado de los asuntos más sensibles o complejos.

Las personas integrantes del Comité deberán abstenerse cuando concurra conflicto de interés, relación directa con los hechos o riesgo de pérdida de imparcialidad. La RFESS designará suplencias cuando sea necesario.

5.5. Secretaría General o unidad administrativa de apoyo

Prestará apoyo documental y de custodia, registrará acuerdos, mantendrá evidencias de implantación, actualizará la publicación web y apoyará la remisión a federaciones autonómicas y demás entidades vinculadas.

6. Medidas preventivas y de minimización del riesgo

La RFESS desarrollará una política preventiva activa, orientada a reducir exposiciones al riesgo antes de que se materialicen situaciones de violencia. Las medidas preventivas mínimas serán las siguientes:

- Designación formal y publicidad de la Delegación de Protección y del Comité Asesor.
- Verificación de la certificación negativa de delitos de naturaleza sexual exigible al personal con contacto habitual con menores, de conformidad con el RD 1110/2015 modificado por el RD 407/2024. Este control será obligatorio como condición previa para el ejercicio de cualquier función que implique contacto habitual con personas menores de edad en el ámbito de la actividad federativa.
- Cláusulas contractuales, de adhesión o de encargo de servicios que obliguen al cumplimiento del protocolo.
- Códigos de conducta diferenciados para personal, deportistas y familias.
- Reglas de uso de vestuarios, duchas, salas de tratamiento, espacios complementarios y desplazamientos.
- Protocolo de viajes, concentraciones y pernoctaciones con criterios de supervisión y separación adecuada.
- Regulación de la captación y difusión de imágenes, vídeos y contenidos digitales, con consentimiento expreso de la persona o de sus representantes legales en el caso de menores.
- Normas de comunicación digital entre personal adulto y deportistas, especialmente si son menores: canal abierto, sin comunicaciones privadas no justificadas ni opacas.
- Medidas específicas contra novatadas, humillaciones, aislamiento grupal, apodos degradantes o dinámicas de sumisión.
- Formación inicial y periódica sobre prevención, detección y actuación frente a la violencia.
- Cartelería o información visible sobre el canal de ayuda y sobre la política de tolerancia cero en instalaciones, comunicaciones y web oficial.
- Deber de comunicación interna inmediata a la Delegación de Protección por parte de quienes, en el ejercicio de funciones federativas, conozcan hechos o indicios razonables de posible violencia, abuso, discriminación o acoso.
- Evaluación anual de riesgos y seguimiento de incidencias.

Criterio de prevención reforzada: ninguna persona adulta vinculada a la RFESS podrá mantener con menores de edad interacciones privadas, contactos físicos no justificados, comunicaciones digitales opacas o situaciones de aislamiento que no estén objetivamente justificadas por la actividad y supervisadas de forma adecuada.

6.1. Riesgos operativos prioritarios en el ámbito RFESS

- Vestuarios, duchas y cambios de ropa.
- Traslados, viajes y estancias en hoteles o residencias.
- Entrenamientos individualizados o fuera de la programación ordinaria.
- Uso de grupos de mensajería, redes sociales y comunicación directa con menores.
- Espacios de fisioterapia, atención sanitaria o recuperación.
- Convivencia en playas, piscinas, zonas técnicas y áreas de calentamiento.
- Rutinas disciplinarias degradantes, novatadas o bromas humillantes.
- Captura y difusión de imágenes o vídeos en contextos sensibles.

7. Protección reforzada de menores de edad

La RFESS aplicará de forma reforzada este protocolo cuando la persona afectada, informante o potencialmente expuesta sea menor de edad. En tales casos prevalecerá el principio de interés superior del menor, el deber de protección inmediata y la necesidad de minimizar cualquier riesgo de revictimización.

- Toda actividad federativa con presencia de menores deberá desarrollarse con criterios de supervisión adecuada, visibilidad y trazabilidad.
- Todo el personal con contacto habitual con menores deberá acreditar la certificación negativa de delitos de naturaleza sexual, conforme al RD 1110/2015 modificado por el RD 407/2024. La verificación corresponderá a la Delegación de Protección o a la unidad designada.
- Las comunicaciones y explicaciones dirigidas a menores se realizarán en lenguaje comprensible y respetuoso.
- Se evitarán contextos de aislamiento, transporte individual injustificado, pernoctas sin control o contacto digital no supervisado.
- Cuando los hechos puedan ser constitutivos de delito o exista riesgo para la integridad del menor, la actuación institucional será inmediata y se articulará la comunicación a las autoridades competentes (Fiscalía de Menores, Policía Nacional o Guardia Civil).
- La mediación queda excluida en todos los casos con afectación de menores.
- La RFESS fomentará la participación informada de familias o representantes legales siempre que ello no incremente el riesgo para la persona menor afectada.
- La RFESS informará a las familias o representantes legales sobre el protocolo y los canales de ayuda disponibles al inicio de cada temporada o actividad con menores.

8. Canal de comunicación y solicitud de ayuda

Cualquier persona que sufra, presencie, conozca o tenga una sospecha razonable de una situación comprendida en este protocolo podrá solicitar ayuda o poner los hechos en conocimiento de la RFESS. La comunicación podrá realizarse verbalmente o por escrito, directamente por la persona afectada o por cualquier tercera persona informante. La buena fe de la comunicación será protegida. La falta de formalización inicial no impedirá la adopción de medidas urgentes cuando exista riesgo.

Delegación de Protección	RFESS
Correo electrónico de contacto	administracion@rfess.es
Teléfono de contacto	917 252 234

Canal complementario	Correo electrónico
Disponibilidad	Canal permanente. En urgencias o riesgo inminente, contactar además con los servicios públicos competentes indicados a continuación.

Recursos públicos externos de referencia:

- **Fiscalía de Menores** — para hechos que afecten a personas menores de edad.
- **Policía Nacional / Guardia Civil** — en situaciones de urgencia o amenaza a la integridad física.
- **Teléfono de atención a víctimas de violencia de género (016)** — gratuito, disponible 24 horas, confidencial.
- **Directorio de Servicios de Atención a Víctimas del Ministerio de Igualdad:** <https://recursos-vdg.igualdad.gob.es>
- **Delegado/a de Protección del CSD:** 610 684 026 / delegado.proteccion@csd.gob.es — para situaciones producidas en el marco de competiciones o actividades con conexión al CSD.

Cuando los hechos comunicados se refieran total o parcialmente a ámbitos ajenos a la competencia directa de la RFESS, la federación documentará la incidencia, adoptará las medidas de protección inmediata necesarias dentro de su esfera organizativa y realizará la derivación formal al club, entidad titular de la instalación, proveedor, autoridad pública u órgano competente que corresponda. Se comunicará al CSD en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la queja o solicitud de ayuda.

9. Procedimiento de actuación

El procedimiento regulado en este protocolo tiene naturaleza interna y federativa, sin perjuicio de las obligaciones de comunicación a autoridades públicas, órganos disciplinarios o instancias competentes cuando proceda. Su finalidad es asegurar una respuesta rápida, ordenada, proporcional y documentada. El procedimiento federativo es compatible e independiente de las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas que puedan activarse en paralelo.

Fase 1. Recepción y apertura

- Recibida la comunicación, la Delegación de Protección abrirá una ficha inicial (Anexo III) con fecha, hora, canal de entrada, identificación de la persona informante y síntesis de los hechos.
- Si la comunicación fuera verbal, se procurará su formalización escrita, sin que ello retrase las medidas de protección urgentes.
- Cuando exista riesgo inminente, la actuación prioritaria será la protección inmediata de la persona afectada.

Fase 2. Valoración preliminar

- La Delegación de Protección realizará una valoración preliminar de competencia, urgencia, riesgo y tipología de la situación.
- En un plazo máximo de siete días naturales desde la recepción, iniciará las actuaciones internas, salvo que la urgencia exija actuación inmediata.
- La valoración determinará si los hechos pueden ser: (a) infracción del régimen disciplinario federativo; (b) ilícito penal que deba comunicarse a la Fiscalía o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

del Estado; (c) situación de especial riesgo para un menor conforme a la LOPIVI; (d) supuesto del artículo 4.5 de la Ley 39/2022, a efectos de comunicación al organismo sancionador dependiente del CSD; (e) conflicto fuera del ámbito competencial de la RFESS que precise derivación formal.

Fase 3. Medidas provisionales

Cuando resulte necesario para salvaguardar a la persona afectada o evitar la reiteración de la conducta, la RFESS podrá adoptar, con carácter proporcional y temporal, medidas tales como:

- Separación funcional de personas implicadas.
- Limitación o prohibición de contacto.
- Reorganización temporal de grupos, habitaciones, espacios o tareas.
- Suspensión cautelar de funciones dentro del ámbito federativo, cuando exista base suficiente.
- Restricción de acceso a determinadas instalaciones, actividades o canales de comunicación.
- Acompañamiento o supervisión reforzada.

Ninguna de estas medidas cautelares podrá suponer un perjuicio para las condiciones en que la víctima desarrolla su actividad deportiva.

Fase 4. Actuaciones previas e instrucción interna

La Delegación de Protección recabará la información mínima necesaria para comprender los hechos, preservar evidencias y formular propuesta al Comité Asesor. Podrá realizar entrevistas, solicitar documentación, preservar mensajes o imágenes y requerir colaboración interna. En caso de indicios penales, se evitará cualquier actuación que pueda interferir con la investigación de la autoridad competente.

Cuando del análisis resulte que los hechos exceden la competencia de la RFESS, la Delegación dejará constancia escrita, propondrá las medidas cautelares o protectoras que sí puedan adoptarse y efectuará la derivación formal en un plazo máximo de tres días hábiles desde dicha conclusión.

Fase 5. Valoración colegiada

La información recabada se elevará al Comité Asesor cuando la entidad o gravedad de los hechos así lo aconseje. Salvo causa justificada, la elevación y la emisión de propuesta razonada deberán producirse en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la finalización de las actuaciones previas. El Comité se pronunciará sobre:

- Mantenimiento, modificación o levantamiento de medidas provisionales.
- Necesidad de activar el régimen disciplinario federativo.
- Necesidad de comunicación a autoridades u órganos externos y, cuando los hechos sean constitutivos de discriminación, abuso o acoso sexual y/o acoso por razón de sexo o autoridad, al organismo sancionador dependiente del CSD (art. 4.5 Ley 39/2022).
- Medidas preventivas y correctoras adicionales.
- Plan de seguimiento del caso.

Fase 6. Resolución federativa

La autoridad federativa competente adoptará la decisión correspondiente conforme a la normativa interna y al régimen disciplinario aplicable. Salvo causa justificada, la resolución o el acuerdo de incoación disciplinaria deberá producirse en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la propuesta del Comité Asesor. La resolución podrá acordar el archivo motivado, la adopción de medidas organizativas,

la activación del régimen disciplinario, la remisión a otros órganos o la combinación de varias de estas respuestas.

Fase 7. Seguimiento y cierre

Todo caso tramitado contará con seguimiento suficiente para verificar la eficacia de las medidas adoptadas, la ausencia de represalias, la restauración de condiciones seguras de práctica deportiva y la adecuada documentación del cierre. Salvo que la naturaleza del caso exija frecuencia distinta, se realizará una primera revisión dentro de los treinta días naturales siguientes a la resolución y una revisión final documentada antes del cierre.

Limitación de la mediación: la mediación solo podrá contemplarse de manera excepcional en conflictos que no afecten a menores, no presenten indicios de delito, no impliquen violencia sexual ni abuso de autoridad y no generen riesgo de revictimización. Su uso requerirá la aceptación libre, expresa e informada de la persona afectada. Queda expresamente excluida en cualquier supuesto que afecte a menores de edad.

10. Medidas de protección, apoyo y no represalia

La RFESS garantizará en todo momento un enfoque de protección hacia la persona afectada y hacia la persona informante de buena fe. Sin perjuicio de los recursos públicos o externos disponibles, la federación adoptará, dentro de sus posibilidades organizativas:

- Información clara sobre el procedimiento y las opciones disponibles.
- Tratamiento confidencial de la identidad y del testimonio.
- Evitación de contactos innecesarios con la persona denunciada o implicada.
- Orientación sobre recursos externos de apoyo jurídico, psicológico, sanitario o social.
- Acomodaciones organizativas razonables para preservar la seguridad deportiva y personal.
- Prohibición expresa de cualquier represalia o perjuicio derivado de la comunicación o colaboración en el procedimiento.

La complicidad, el encubrimiento, la minimización injustificada o la inacción relevante frente a hechos conocidos que entren en el ámbito de este protocolo podrán dar lugar a la activación de responsabilidades internas o disciplinarias.

11. Registro, confidencialidad y tratamiento de datos

La RFESS mantendrá un registro reservado de solicitudes de ayuda, quejas, incidencias y actuaciones realizadas al amparo de este protocolo, conforme a la Ley Orgánica 3/2018 y al Reglamento (UE) 2016/679. Dicho registro será custodiado con acceso restringido.

- Solo accederán a la información quienes resulten estrictamente necesarios para la tramitación, protección y toma de decisiones.
- La información se conservará durante el tiempo necesario para la finalidad del tratamiento y para el cumplimiento de obligaciones legales o de defensa institucional.
- Las pruebas documentales, gráficas o digitales se custodiarán con medidas de seguridad adecuadas.
- La difusión interna se limitará al principio de necesidad de conocer.

- La RFESS documentará también las evidencias de implantación del propio protocolo: acuerdos de aprobación, designaciones nominales, listas de asistencia a formación, capturas web de publicación, actas de revisión y actualizaciones.
- La persona afectada será informada, cuando proceda, sobre si la comunicación puede o debe trasladarse a terceros o autoridades, recabando su consentimiento salvo que exista obligación legal de comunicar o que esté en juego la integridad de una persona menor.

12. Seguimiento, evaluación y revisión

La adopción de este protocolo implica un sistema permanente de evaluación y mejora continua. La Delegación de Protección elaborará, al menos una vez al año, un informe interno de seguimiento que incluya:

- Evaluación de riesgos y medidas preventivas adoptadas.
- Estado de actualización del/de la Delegado/a, del Comité Asesor y de los canales de contacto.
- Actividad formativa realizada.
- Incidencias registradas y tiempos de respuesta, con anonimización adecuada.
- Propuestas de mejora organizativa, documental o formativa.
- Verificación de publicación web y de remisión a federaciones autonómicas.
- Comunicaciones realizadas al CSD en el marco del artículo 4.5 de la Ley 39/2022 y verificación del cumplimiento de los plazos de notificación establecidos en este protocolo.

La revisión integral del protocolo deberá realizarse, como mínimo, una vez al año o antes si concurre cambio normativo relevante, incidencia grave, modificación organizativa o instrucción del CSD.

13. Régimen de difusión, suscripción, adhesión y coordinación

En cumplimiento de la Resolución del CSD de 20 de enero de 2025, la RFESS acreditará mediante documentación verificable los siguientes requisitos formales:

- **Aprobación formal del protocolo por acuerdo de Junta Directiva**, documentada en acta.
- **Firma presidencial del protocolo y de la Declaración de Principios (Anexo I)**.
- **Publicación en la web oficial de la RFESS** de: el protocolo completo, la identidad y datos de contacto del/de la Delegado/a de Protección, la composición del Comité Asesor y la fecha de aprobación vigente.
- **Remisión a las federaciones autonómicas** para su difusión y puesta a disposición de las entidades deportivas integradas en el ámbito federativo.

La RFESS promoverá la suscripción o adhesión expresa al protocolo por parte de clubes, personal técnico, personal arbitral, personal sanitario, personas deportistas, familias, proveedores y demás agentes vinculados a su actividad, mediante mecanismos proporcionales a su estructura y recursos: cláusulas contractuales, formularios de participación, licencias, circulares, declaraciones responsables u otros medios documentales equivalentes.

14. Coherencia disciplinaria y reglamentaria

La RFESS incorporará la violencia, el abuso, el acoso, la discriminación y la negligencia en las conductas tipificadas como infracción en sus reglamentos disciplinarios internos, conforme al artículo 4.5 de la Ley 39/2022 del Deporte. A efectos de coherencia del sistema:

- El régimen disciplinario federativo contemplará expresamente las conductas descritas en la sección 4 de este protocolo como posibles infracciones muy graves, graves o leves, según su entidad y reiteración.
- Los códigos de conducta de personal, deportistas y familias serán coherentes con las definiciones y obligaciones de este protocolo.
- Los contratos, convenios y encargos de servicios incluirán cláusulas de cumplimiento del protocolo y de posible resolución en caso de infracción grave.
- Cuando los hechos puedan ser constitutivos de discriminación, abuso o acoso sexual y/o acoso por razón de sexo o autoridad en los términos del artículo 4.5 de la Ley 39/2022, deberán ponerse en conocimiento del organismo sancionador dependiente del Consejo Superior de Deportes para su posible sanción como infracción muy grave.
- Las federaciones que no dispongan de un protocolo vigente y publicado no podrán ser beneficiarias de subvenciones públicas para la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, conforme a la Ley 39/2022.

15. Disposiciones finales

- El presente protocolo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta Directiva y permanecerá vigente hasta su modificación o sustitución expresa.
- Su firma corresponderá a la Presidencia vigente de la RFESS.
- Todo el personal y toda persona vinculada a la actividad federativa deberá respetar las obligaciones aquí establecidas.
- La RFESS adaptará, cuando sea necesario, sus reglamentos disciplinarios, contratos, formularios y documentos de adhesión para asegurar la plena coherencia del sistema de protección.
- Antes de su aprobación definitiva y publicación externa, deberán completarse los campos nominales y documentales relativos a: Presidencia firmante, Delegación de Protección, Comité Asesor, canales de contacto, fecha de aprobación, versión y registro interno.

ANEXO I. Declaración institucional de principios

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE PRINCIPIOS

La Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo declara que toda persona vinculada a su actividad tiene derecho a desarrollar la práctica deportiva en un entorno seguro, digno, inclusivo y libre de violencia. La Federación no tolerará ninguna conducta de discriminación, abuso, acoso o violencia y se compromete a prevenirla, detectarla, abordarla con diligencia y revisar de forma continua sus medidas de protección.

- La protección de las personas, y en especial de menores de edad, prevalecerá sobre cualquier consideración de conveniencia deportiva, reputacional o competitiva.
- La RFESS actuará con diligencia, confidencialidad, proporcionalidad y firmeza institucional frente a los hechos comprendidos en este protocolo.
- Toda represalia contra quien comunique de buena fe una situación de riesgo o violencia será considerada incompatible con los valores federativos.

Presidencia de la RFESS: _____

Fecha de aprobación: _____

Sello / Registro interno: _____

ANEXO II. Modelo de comunicación o solicitud de ayuda

IMPRESO DE SOLICITUD DE AYUDA — RFESS

1. Persona que comunica (nombre o identificación, si la persona lo permite): _____

2. Relación con la RFESS (deportista / técnico/a / árbitro/a / familiar / otro): _____

3. Datos de contacto: _____

4. Persona o personas afectadas, si no coincide con quien comunica: _____

5. Edad de la persona afectada, si se conoce: _____

6. Descripción breve de los hechos: _____

7. Fecha, lugar o contexto en que ocurrieron: _____

8. Existencia de testigos, mensajes, imágenes o documentación: _____

9. ¿Existe riesgo actual o necesidad de protección urgente? ¿Ha contactado ya con servicios de emergencia? _____

10. ¿Autoriza la persona afectada a trasladar la información a terceros o autoridades? (Sí / No / En función del caso). En caso de menores, prevalece el interés superior y la obligación legal de comunicar. _____

11. Observaciones adicionales:
-
12. Fecha y firma / identificación de quien comunica (puede ser anónimo en fase inicial):
-

ANEXO III. Ficha interna de valoración preliminar

(Uso exclusivo de la Delegación de Protección — documento reservado)

- Fecha y hora de recepción de la comunicación.
- Canal de entrada y persona receptora.
- Clasificación provisional: discriminación / acoso sexual / acoso por razón de sexo / abuso de autoridad / violencia física / violencia psicológica / bullying / grooming / negligencia / otro.
- Afectación de menor de edad: sí / no.
- Nivel de urgencia: alto / medio / bajo.
- Medidas de protección inmediata adoptadas.
- Necesidad de elevación al Comité Asesor.
- Necesidad de comunicación a autoridades u órganos externos (Fiscalía, FCSE, CSD, otros).
- Necesidad de comunicación al CSD en el plazo de un mes desde la solicitud.
- Responsable de la tramitación y fecha de próxima revisión.

ANEXO IV. Checklist anual de cumplimiento

Control anual	Estado	Evidencia
Protocolo aprobado por Junta Directiva y firmado por Presidencia vigente	☒ Sí ☐ No ☐ Parcial	Acta / web / correo / registro / certificado
Protocolo publicado en web oficial con datos actualizados	☒ Sí ☐ No ☐ Parcial	Acta / web / correo / registro / certificado
Delegado/a de Protección identificado/a con canal público actualizado	☒ Sí ☐ No ☐ Parcial	Acta / web / correo / registro / certificado
Miembros del Comité Asesor publicados con composición vigente	☒ Sí ☐ No ☐ Parcial	Acta / web / correo / registro / certificado
Remisión a federaciones autonómicas realizada y documentada	☐ Sí ☐ No ☒ Parcial	Acta / web / correo / registro / certificado
Códigos de conducta difundidos y aceptados (personal, deportistas, familias)	☐ Sí ☐ No ☒ Parcial	Acta / web / correo / registro / certificado
Certificación negativa (RD 407/2024) verificada en puestos con contacto habitual con menores	☒ Sí ☐ No ☐ Parcial	Acta / web / correo / registro / certificado
Formación anual impartida y registrada	☐ Sí ☐ No ☒ Parcial	Acta / web / correo / registro / certificado
Evaluación de riesgos actualizada	☒ Sí ☐ No ☐ Parcial	Acta / web / correo / registro / certificado
Registro de incidencias y seguimiento al día	☒ Sí ☐ No ☐ Parcial	Acta / web / correo / registro / certificado

Comunicaciones al CSD realizadas dentro de plazo (máx. 1 mes desde queja)	☐ Sí ☐ No ☐ Parcial	Acta / web / correo / registro / certificado
Revisión anual del protocolo completada	☒ Sí ☐ No ☐ Parcial	Acta / web / correo / registro / certificado

ANEXO V. Modelo mínimo de suscripción o adhesión al protocolo

La entidad o persona firmante manifiesta que ha recibido, conoce y acepta el Protocolo de Actuación contra la Violencia en la RFESS y se compromete a respetar sus principios, colaborar en su aplicación y comunicar de forma diligente cualquier hecho o indicio razonable comprendido en su ámbito.

Entidad / persona: _____

Representante, en su caso: _____

Cargo o relación con la actividad federativa: _____

Fecha: _____

Firma: _____

Aprobación y firma institucional

Presidencia RFESS	Samuel Gómez Mayor
Fecha de aprobación	31/03/2026